

Azul, 30 de noviembre de 2021

Atento al informe elevado por el Laboratorio del Centro de Investigación y Control del Doping (CICD), del Jockey Club de San Isidro, en relación al resultado de los análisis efectuados al material extraído al S.P.C. "DON RICOTE", que participara de la 4ª carrera del día domingo 17 de octubre ppdo., arribando en el segundo puesto del marcador; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose notificado fehacientemente al Señor Entrenador spc Don Marcos Alfredo Giammatolo, para que se manifestara si deseaba realizar el acto de apertura del segundo frasco, denominado "frasco testigo", indicándose en esa citación las condiciones; el profesional, en ese acto informa que no se presentara a esa apertura, por lo que se lo tiene por desistido de la realización del contraanálisis; motivo por el cual por disposición reglamentaria (Artículo 25, Inciso VI, último párrafo, del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo:

Que, al no realizarse la contraprueba, el entrenador perdió el derecho a formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Centro de Investigación y Control del Doping del Jockey Club de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la orina del SPC. "DON RICOTE" (Artículo 25, Inciso XI, del Reglamento General de Carreras).

Que, al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación profesional del Señor Giammatolo, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según dispone el Artículo 25, Inciso XIV, del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anormalidad que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, inciso I de la citada norma.

Que, habiendo quedado acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el Artículo 25, Incisos II, Apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras, y evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma.

Que, el Señor Giammatolo, no registra antecedentes anteriores de casos de tratamientos no autorizados, por lo que podría corresponder aplicarle la pena mínima de suspensión para las sustancias prohibidas, agrupadas en la Categoría d);

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. "DON RICOTE" del marcador de la 4ta. carrera del día domingo 17 de octubre de 2021, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, teniendo en cuenta la



COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL

sustancia hallada en el mismo (Artículo 25, Incisos VIII, Apartado d) y IX, del Reglamento General de Carreras).

Con todo ello, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 25, Incisos VIII, IX y XIV y Artículo 33, Inciso I, de la mencionada norma;

La Comisión de Carreras, en su sesión del día de la fecha:

RESUELVE:

1º.- Suspender por el término de dos (2) meses, que se computarán desde el día 26 de octubre de 2022 y hasta el 26 de diciembre de 2022, inclusive; al entrenador spc responsable de la inscripción y presentación del S.P.C. **"DON RICOTE"**, en la 4ª carrera del día domingo 17 de octubre de 2021, en el Hipódromo de Azul, D. **MARCOS ALFREDO GIAMMATOLO** (D.N.I. Nº 25.873.543);

2º.- Suspender por el término de un (1) mes, que se computará desde el día 26 de febrero de 2022 y hasta el 26 de marzo de 2022, al S.P.C. **"DON RICOTE"**;

3º.- Distanciar del segundo puesto del marcador de la 4ª carrera del día domingo 17 de octubre de 2021, al S.P.C. **"DON RICOTE"**, que participara de la misma con la caballeriza **"EL POBRE VASCO"** (TANDIL); quedando como definitivo de la manera que sigue: primero **"EMPIRE TWICE"**; segundo **"AMIGUITO ILUMINADO"**, tercero **"ALMITA TRISTE"**, cuarto **"SIVORI"**, quinto **"SCRIBONIA"**, sexto **"THUNDER ASIATICO"**, séptimo **"MAPUCHE STORM"**, octavo **"LA BARCELONETA"**; noveno **"HOSANNA"**.

4º.-Regístrese y notifíquese de la presente resolución al Instituto Provincial de Lotería y Casinos y a los interesados;

5º.- Comuníquese.-



COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL

Azul, 30 de noviembre de 2021

Atento al informe elevado por el Laboratorio del Centro de Investigación y Control del Doping (CICD), del Jockey Club de San Isidro, en relación al resultado de los análisis efectuados al material extraído al S.P.C. "NEGRO HALO", que participara de la 1ª carrera del día domingo 17 de octubre ppdo., arribando en el primer puesto del marcador; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose notificado fehacientemente al Señor Entrenador spc Don Nestor Antonio Giammatolo, para que se manifestara si deseaba realizar el acto de apertura del segundo frasco, denominado "frasco testigo", indicándose en esa citación las condiciones; el profesional, en ese acto informa que no se presentara a esa apertura, por lo que se lo tiene por desistido de la realización del contraanálisis; motivo por el cual por disposición reglamentaria (Artículo 25, Inciso VI, último párrafo, del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo:

Que, al no realizarse la contraprueba, el entrenador perdió el derecho a formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Centro de Investigación y Control del Doping del Jockey Club de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la orina del SPC. "NEGRO HALO" (Artículo 25, Inciso XI, del Reglamento General de Carreras).

Que, al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación profesional del Señor Giammatolo, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según dispone el Artículo 25, Inciso XIV, del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, inciso I de la citada norma.

Que, habiendo quedado acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el Artículo 25, Incisos II, Apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras, y evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma.

Que, el Señor Giammatolo, no registra antecedentes anteriores de casos de tratamientos no autorizados, por lo que podría corresponder aplicarle la pena mínima de suspensión para las sustancias prohibidas, agrupadas en la Categoría d);

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. "NEGRO HALO" del marcador de la 1ra. carrera del día domingo 17 de octubre de 2021, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, teniendo en cuenta la sustancia hallada en el mismo (Artículo 25, Incisos VIII, Apartado d) y IX, del Reglamento General de Carreras).

Con todo ello, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 25, Incisos VIII, IX y XIV y Artículo 33, Inciso I, de la mencionada norma;

La Comisión de Carreras, en su sesión del día de la fecha:



COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL

RESUELVE:

1º.- Suspender por el término de dos (2) meses, que se computarán desde el día 18 de noviembre ppdo. y hasta el 18 de enero de 2022, inclusive; al entrenador spc responsable de la inscripción y presentación del S.P.C. **"NEGRO HALO"**, en la 1ª carrera del día domingo 17 de octubre de 2021, en el Hipódromo de Azul, D. **NESTOR ANTONIO GIAMMATOLO** (D.N.I. Nº 23.835.978);

2º.- Suspender por el término de un (1) mes, que se computará desde el día 18 de noviembre ppdo. y hasta el 18 de diciembre de 2021, al S.P.C. **"NEGRO HALO"**;

3º.- Distanciar del primer puesto del marcador de la 1ª carrera del día domingo 17 de octubre de 2021, al S.P.C. **"NEGRO HALO"**, que participara de la misma con la caballeriza **"ALADINO"** (AZUL); quedando como definitivo de la manera que sigue: primero **"ACCELERATION"**; segundo **"BOSCO VASCO"**, tercero **"SEÑORA CURIOSA"**, cuarto **"ALEPHINA"**, quinto **"CASIPAN"**, sexto **"AZAFRAN BRAVO"**, séptimo **"WINDY"**, octavo **"LA BOSQUITA"**; noveno **"IMPORTANT CAT"**; decimo **"PLAYA LOCA"**, undécimo **"ARZUA"**, duodécimo **"FRODITA WAY"**.

4º.- Regístrese y notifíquese de la presente resolución al Instituto Provincial de Lotería y Casinos y a los interesados;

5º.- Comuníquese.-

23835978



COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL

Azul, 30 de noviembre de 2021

Atento al informe elevado por el Laboratorio del Centro de Investigación y Control del Doping (CICD), del Jockey Club de San Isidro, en relación al resultado de los análisis efectuados al material extraído al S.P.C. "TEODORO MACHIN", que participara de la 3ª carrera del día domingo 17 de octubre ppdo., arribando en el primer puesto del marcador; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose notificado fehacientemente al Señor Entrenador spc Don Marcos Alfredo Giammatolo, para que se manifestara si deseaba realizar el acto de apertura del segundo frasco, denominado "frasco testigo", indicándose en esa citación las condiciones; el profesional, en ese acto informa que no se presentara a esa apertura, por lo que se lo tiene por desistido de la realización del contraanálisis; motivo por el cual por disposición reglamentaria (Artículo 25, Inciso VI, último párrafo, del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo:

Que, al no realizarse la contraprueba, el entrenador perdió el derecho a formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Centro de Investigación y Control del Doping del Jockey Club de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la orina del SPC. "TEODORO MACHIN" (Artículo 25, Inciso XI, del Reglamento General de Carreras).

Que, al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación profesional del Señor Giammatolo, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según dispone el Artículo 25, Inciso XIV, del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anormalidad que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, inciso I de la citada norma.

Que, habiendo quedado acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el Artículo 25, Incisos II, Apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras, y evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma.

Que, el Señor Giammatolo, no registra antecedentes anteriores de casos de tratamientos no autorizados, por lo que podría corresponder aplicarle la pena mínima de suspensión para las sustancias prohibidas, agrupadas en la Categoría d);

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. "TEODORO MACHIN" del marcador de la 3ra. carrera del día domingo 17 de octubre de 2021, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, teniendo en cuenta la



sustancia hallada en el mismo (Artículo 25, Incisos VIII, Apartado d) y IX, del Reglamento General de Carreras).

Con todo ello, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 25, Incisos VIII, IX y XIV y Artículo 33, Inciso I, de la mencionada norma;

La Comisión de Carreras, en su sesión del día de la fecha:

RESUELVE:

1º.- Suspender por el término de dos (2) meses, que se computarán desde el día 27 de diciembre de 2022 y hasta el 27 de febrero de 2023, inclusive; al entrenador spc responsable de la inscripción y presentación del S.P.C. **"TEODORO MACHIN"**, en la 3ª carrera del día domingo 17 de octubre de 2021, en el Hipódromo de Azul, D. **MARCOS ALFREDO GIAMMATOLO** (D.N.I. Nº 25.873.543);

2º.- Suspender por el término de un (1) mes, que se computará desde el día 18 de noviembre ppdo. y hasta el 18 de diciembre de 2021, al S.P.C. **"TEODORO MACHIN"**;

3º.- Distanciar del primer puesto del marcador de la 3ª carrera del día domingo 17 de octubre de 2021, al S.P.C. **"TEODORO MACHIN"**, que participara de la misma con la caballeriza **"EL POBRE VASCO"** (TANDIL); quedando como definitivo de la manera que sigue: primero **"ZAPPING"**; segundo **"AEROSPRINTER"**, tercero **"DULCE HERA"**, cuarto **"REY DE ZAIRE"**, quinto **"DESPUES DEL AGUA"**, sexto **"AERO CONCERT"**, séptimo **"OJO DE MAR"**, octavo **"OXFORD BOY"**; noveno **"NEED YOU PERFECT"**; decimo **"DULCE SANTINO"**.

4º.-Regístrese y notifíquese de la presente resolución al Instituto Provincial de Lotería y Casinos y a los interesados;

5º.- Comuníquese.-



COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL